REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053

Del 10 de noviembre de 2022

"A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GOBERNACION DEL CAQUETÁ, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

La suscrita Directora Territorial Amazonía (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, y:

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas el citado decreto igualmente le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

II. **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 08 del 18 de febrero de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"; la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales, inició una indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses.

Que mediante Auto numero 67 del 16 de agosto de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA GOBERNACION DEL CAQUETA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales, inició una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria contra la Gobernación del Caquetá.

"A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GOBERNACION DEL CAQUETÁ, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante Auto 093 06 de noviembre de 2019; se vincula a una investigación a la alcaldía de San José del Fragua y se adoptan otras determinaciones.

Que, a través de Memorando Nro. 20225160004913 de fecha: 24-10-2022, la Jefatura Área Protegida Parque Nacional Natural señalo:

"(...)

ASUNTO: ***Repuesta solicitud de práctica de diligencia expediente DTAM01-2019 Radicado No. 20225050001433***

Respetada Ayda.

De acuerdo a la solicitud hecha relacionada al expediente DTAM 01-2019, le informo que de acuerdo al proceso de investigación que se adelanta contra la Gobernación del Caquetá y la alcaldía de San José del Fragua, en el marco de los autos No. 067 del 16 de agosto de 2019 y 093 del 6 de noviembre de 2019 respectivamente y dado el nivel de incertidumbre de la escala del límite del parque en ese sector sobre la cota de los 900m de altura, no se elaboró AAMB_FO_43_Informe técnico inicial para procesos sancionatorios_V4, debido a que los equipos técnicos del PNN Alto Fragua Indi Wasi y la DTAM, identificaron la necesidad de hacer un ejercicio de precisión de límites para determinar si la presunta infracción se encontraba al interior del área protegida. Es así, como en el mes de agosto de 2021, se adelantó con el apoyo del SIG DATM y el GSIR un ejercicio de precisión de límites en 6 puntos priorizados utilizando el dispositivo CHC I90 PRO GNSS alta precisión Banda L, que incluyó el área en cuestión, ***obteniendo como resultado que el sitio por donde se presumía que ingresaba la vía al PNN AFIW no se encuentra al interior del AP****, esta se encuentra cerca por debajo de la cota 900 m. Adjunto concepto técnico de precisión de límites e informe de AAMB_FO_05_Informe-Visita-Técnica_Vía Fragua No. 20225160004903. (Negrilla subrayado fuera texto original)*

(...)"

III. MARCO JURIDICO

CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.

Son causales de cesación del procedimiento sancionatorio en material Ambiental de acuerdo al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, las siguientes: 1 **°.** Muerte del investigado cuando es una persona natural. **2°. Inexistencia del hecho investigado**. 3 o . Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)".

Expuesto lo anterior y considerando que mediante Memorando Nro. 20225160004913 de fecha: 24-10-2022 la jefatura del Área Protegida informa que "***... el sitio por donde se presumía que ingresaba la vía al PNN AFIW no se encuentra al interior del AP***," es decir que el hecho investigado en el presente proceso no se realizó al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, se configura la causal segunda de cesación de procedimiento en materia ambiental, y en consecuencia esta autoridad Ambiental procede a declarar la cesación del procedimiento que se adelanta contra la Gobernación del Caquetá en calidad de presunta responsable por los hechos materia de investigación.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

"A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GOBERNACION DEL CAQUETÁ, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado a la Gobernación del Caquetá de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante el Director Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ó por Aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, 10 de noviembre de 2022

AYDA CRISTINA GARZON VENEGAS
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONÍA (E)
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Juan Carlos Munar Abogado misional DTAM/
Reviso Nancy Rivera Profesional 18